

CONSTANCIA. Septiembre 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegado pronunciamiento respecto a la aceptación de la herencia por parte del apoderado de la heredera BEATRIZ ELENA MONTES RODAS.

Así mismo, se comunica que fueron aportadas solicitudes por cuenta de la heredera solicitante VIVIANA ARIAS RÍOS, requiriendo ser reconocida como administradora de bienes de la herencia, se oficie a dos entidades bancarias y se decrete el secuestro sobre un bien inmueble.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-209-00

Vista la constancia que antecede, se evidencia que en efecto dentro del término dispuesto para ello, fue remitido pronunciamiento por cuenta del apoderado de la heredera BEATRIZ ELENA MONTES RODAS, mediante el cual manifiesta que su representada acepta la herencia con beneficio de inventario, haciendo manifestaciones adicionales respecto a los bienes incluidos por cuenta de las demás herederas dentro de los activos y pasivos de la sucesión, por lo que resulta procedente para el Despacho advertir que lo concerniente a los bienes, será decantado posteriormente en la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., en la que se podrán presentar las pruebas y objeciones que consideren pertinentes las interesadas en el presente trámite sucesoral.

Ahora bien, con respecto a la solicitud que en el mismo escrito se realiza y concerniente al reconocimiento como hija de crianza de la heredera BEATRIZ ELENA MONTES RODAS respecto al causante Gilberto Arias Gómez, el Despacho debe hacer mención a que no es este el trámite procesal correspondiente para buscar obtener dicha declaratoria, pues la misma implicaría de un proceso judicial alterno de naturaleza verbal denominado: “*Posesión Notoria del Estado Civil*”, que en todo caso no corresponde a este Despacho, darle trámite dentro del liquidatorio que aquí se adelanta.

De otro lado y con respecto a la solicitud elevada por la heredera VIVIANA ARIAS RÍOS, tendiente a que el Despacho la designe como administradora de los bienes de la herencia a efectos de presentar declaraciones de renta y demás trámites requeridos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, se requiere a la citada heredera a efectos de que informe concretamente el trámite que se encuentra pendiente por adelantar ante la DIAN, adjuntando el formato por ellos expedido en el que se solicitan los datos del designado, teniendo en cuenta que el pasado 05 de agosto fue remitida respuesta por cuenta de dicha entidad, indicando que NO FIGURAN obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de los causantes, oficio que fue puesto en conocimiento a través de auto del 13 de agosto.

Con relación a la solicitud de que sea decretado el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-114526, se advierte que dicha solicitud se torna improcedente ante la inviabilidad de inscribir la medida de embargo comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según información remitida el 26 de agosto de 2021 y puesta en conocimiento mediante auto del 01 de septiembre.

Finalmente, a efectos de resolver la petición encaminada a que se solicite información sobre los productos financieros que tuvieron los causantes en **BANCOLOMBIA** y **BANCO BBVA**, se dispone **OFICIAR** las citadas entidades a efectos que se sirvan certificar dentro

del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, si en efecto los causantes Gilberto Arias Gómez y/o Gloria Inés Rodas Velásquez, tenían a la fecha algún producto financiero con la entidad, requiriendo se informe su monto y así determinar el decreto o no de una medida cautelar.

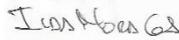
Se les recuerda nuevamente a los apoderados intervinientes, que en adelante deberán remitir previamente copia de **TODOS LOS MEMORIALES** presentados a la parte contraria a los correos: **quintanaytorresabogados@gmail.com** y **viviana.ariasri@amigo.edu.co**, y adjuntar constancia de ello al Despacho (Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.), teniendo en cuenta que al encontrarse notificados todos los herederos conocidos, aquellos deberán enterarse del contenido de la totalidad de las actuaciones adelantadas, sin que en el estado en que se encuentra el presente trámite, puedan disponer de los bienes ya inventariados y/o sobre aquellos frente a los que figuren como titulares los causantes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 173 el 29 de septiembre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--